JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintidós.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentran en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **URIEL ARIZA CORTES** identificado con la C.C. N. 13.958.610 con domicilio para notificación en la Vereda El Recreo Finca La Compañía del municipio de Vélez (S) con número de celular 3125226315, desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA**-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 2236200 de fecha 06 de septiembre de 2020:

1.1. Por la suma de capital de **$646.256** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 02, causada y vencida el día 06 de septiembre de 2021.

1.2. Por la suma de **$561.498** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.56182% anual, los cuales son cobrados desde el día 07 de marzo de 2021 hasta el día 06 de septiembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$646.256** desde el día 23 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de capital de **$706.644** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 03, causada y vencida el día 06 de marzo de 2022.

1.5. Por la suma de **$501.110** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.56182% anual, los cuales son cobrados desde el día 07 de septiembre de 2021 hasta el día 06 de marzo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$706.644** desde el día 23 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de capital de **$4.656.072** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondiente a las cuotas No. 4 a la 8, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 2236200.

1.8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$4.656.072** desde el día 23 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **URIEL ARIZA CORTES** identificado con la C.C. N. 13.958.874 con domicilio para notificación en la Vereda El Recreo Finca La Compañía del municipio de Vélez (S) con número de celular 3125226315, desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndoles que disponen de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crean tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las

tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerán los originales de los títulos valores base de ejecución, los cuales estarán fuera de circulación comercial y así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P. 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico chalo_46@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **127.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.